



Rad. 76-111-40-03-001-2022-00351-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo y retención de los dineros que la demandada pueda poseer. Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 24 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00351-00

DEMANDANTE: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S NIT:830.025.281-2

DEMANDADO: SERVI LABS S.A.S. NIT: 901307929

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2551

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por la apoderada de la parte demandante ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S, mediante el cual solicita decreto de medidas, por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer la demandada **SERVI LABS S.A.S**, con las entidades: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, NUEVA E.P.S, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, BERSEBA IPS S.A.S, CENTRO CARIOLOGICO DEL VALLE, CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, CENTRO OCUPACIONAL INTEGRAL BUGA S.A, CLINICA ESPECIALIZADA CIBELES S.A.S., CIC LABORATORIOS S.A.S, CLINICA GUADALAJARA BUGA S.A, CLINICA UCI DEL RIO, CLINICA VITA SALUD I.P.S S.A.S, DACARE I.P.S, E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E, I.P.SCONDESALUD, INVERSIONES MORA CORAL S.A.S, KINESIS GROUP I.P.S S.A.S, LABORATORIO CLINICO CENTRAL S.A.S, LABORATORIO CLINICO LOPEZ S.A.S, LA MILAGROSA DE SERVICIOS LTDA, MUJER SALUD S.A.S, REDCONOCER LTDA, REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS S.A.S, SERVICIOS INTEGRALES Y PREVENTIVOS EN SALUD S.A.S, URGENCIAS MEDICAS S.A.S, por concepto de prestación de servicios de salud. El embargo se limitará a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00)**, equivalente al valor del crédito, las costas, más un 50% según lo dispuesto en el Num. 10 art 593 del C.G.P., a favor de la entidad demandante **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S A S**, identificada con NIT **NIT: 830.025.281-2**.



ADVERTENCIA: SON INEMBARGABLES LAS QUE PERTENEZCAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – SGSSS.

2º. LIBRAR oficio respectivo **COMUNICANDO** la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad destinataria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965. **ADVERTENCIA: SON INEMBARGABLES LAS QUE PERTENEZCAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – SGSSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 153.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e910c28f55c48f933b61343eb0ceefc47757569220909e53f417cb6421321eaa**

Documento generado en 29/11/2023 07:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>